///lew, 05 de mayo de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 155-fo.82-año 2004, caratulados: “F., H. D. y otro p.s.a. de robo con arma a M. P.”.-

RESULTA:

Que con fecha 21 de febrero de 2005, a fs.134/135 vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de D. N. V., imputado del delito de Robo en carácter de coautor (arts.164 y 45 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.192/193, el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo del informe social de fs.198/vta. que se ha presentado puntualmente, respondiendo al seguimiento realizado por el Servicio Social.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y cumplió con las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en en carácter de coautor (arts.164 y 45 del Código Penal) aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, y 164 y 45 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo (art.164 del Código Penal), hecho cometido en fecha 20-10-02, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a D. N. V. –hijo de J. P. y B. M., nacido en Trelew, Chubut, el **-03-19**, soltero, DNI **.***.***- del delito

de Robo en carácter de coautor (arts.164 y 45 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 C.1°C. el Dr.Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 048 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari